



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0377-2019-GRA/GGR

Huaraz, 13 AGO 2019

VISTO:

El informe N° 131-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 02 de agosto del 2019, mediante el cual la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la opinión legal a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Tramo: Huachac – Huayo en la Localidad de Huachis, Distrito de Huachis – Huari - Ancash”, en la que se recomienda se declare IMPROCEDENTE dicha solicitud, por lo cual mediante el proveído de fecha 06 de agosto se dispone su aprobación mediante acto resolutorio; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, mediante el Contrato N° 146 -2018-GRA, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Chihuan, suscriben la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Tramo: Huachac – Huayo en la Localidad de Huachis, Distrito de Huachis – Huari - Ancash”, adjudicado mediante la buena pro de la Licitación Pública N° 026-2018-GRA-1, por el monto contractual de S/. 4'154,829.49 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintinueve con 49/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días.

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225- y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF -que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-



EF-, por lo que el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de esta normativa, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través el Informe N° 010-2019-CCLISOSAN/YBQE-SO, de fecha 26 de junio de 2019, el Supervisor de Obra Ing. Yofre Blacido Quiroz Espada, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Ampliación de Plazo N° 01, en concordancia al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 087-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE, el Coordinador de Obra Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo, pone a conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la revisión del Informe N° 010-2019-CCLISOSAN/YBQE-SO, en cuyas conclusiones y recomendaciones, señala: "(...). Se recomienda considerar la aprobación de la Ampliación de Plazo de veinticinco días, en caso de ser aprobada la ampliación, la fecha de inicio de la ampliación sería del 22/06/2019 y la próxima fecha de culminación real de la obra sería el 16/07/2019";

Que, a través del Informe N° 1075-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 03 de julio, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Tramo: Huachac – Huayo en la Localidad de Huachis, Distrito de Huachis – Huari - Ancash";

Que, con el Informe N° 095-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CEE, de fecha 16 de junio de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo, pone a conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la modalidad de contratación, el cual es de PRECIOS UNITARIOS y que según el RLCE, esta modalidad de contratación, no requiere resolución de aprobación de adicional de obra, pero si para su pago, por lo que recomienda considerar a la aprobación de la Ampliación de Plazo.

Que, a través del Informe N° 1200-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 23 de julio 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe aclaratorio, de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Tramo: Huachac – Huayo en la Localidad de Huachis, Distrito de Huachis – Huari - Ancash", el cual mediante el proveído, de fecha 26 de julio de 2019, se ordena que se derive a la Secretaria Técnica Legal – GRI, para que se evalúe y se emita opinión legal respecto de si procede la ampliación de plazo, al haberse presentado fuera del termino de Obra;

Que, mediante el informe N° 131-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 02 de agosto del 2019, la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la opinión legal a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Tramo: Huachac – Huayo en la Localidad de Huachis, Distrito de Huachis – Huari - Ancash", en la cual ha opinado: "De lo expuesto, en atención a los fundamentos y de conformidad a los artículos precedentemente citados, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Obra, solicitado por el Supervisor de Obra Ing. Yofre Blacido Quiroz Espada, mediante el Informe N° 010-2019-CCLISOSAN/YBQE-SO, de fecha 26 de junio de 2019, **ES IMPROCEDENTE**, puesto que esta fue solicitado, cuando se había culminado la ejecución física de obra, en todas su partidas contractuales



dentro del plazo (Informe N° 009-2019-CCLISOSAN7YBQE-SO, con fecha 26 de junio de 2019, con la que pone a conocimiento de la culminación de la ejecución física de obra, en todas su partidas contractuales), más aun si a la fecha se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2019-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2019, con la que se ha conformado el comité de recepción de obra”;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado);

Que, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista. En esa misma línea, para el caso de contratos de obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Al respecto corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o *denegatoria*—, se encuentra regulado en los artículos 140 del Reglamento y 170 del Reglamento para el caso de obras. Asimismo, se debe precisar que el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras específicamente, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —*de corresponder*—, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación. (El resaltado es agregado). Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa¹, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe

¹ Conforme lo señala Rubio Correa, "la norma imperativa es aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria. Por el contrario, la norma supletoria es aquella que sólo se aplica cuando no hay otra que regule el asunto; o la que se aplica a las relaciones privadas cuando las partes no han hecho declaración de voluntad expresa sobre el asunto (...)" Adicionalmente el autor señala, "la variable que distingue entre normas imperativas y supletorias no es "su obligatoriedad o no obligatoriedad", ni siquiera "la fuerza obligatoria" sino, su vocación normativa: la norma quiere disponer sin admitir voluntad contraria, o sólo quiere suplir la ausencia de otra norma." MARCIAL RUBIO CORREA. El Sistema Jurídico. 8va. Edición, PUCP, Fondo Editorial 2001. Pág. 110.



tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor ejercen sus funciones de modo permanente y directo en obra. (El resaltado es agregado);

En ese orden de ideas, cabe precisar que el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo e incluso el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto; por lo que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. Se tiene del expediente administrativo, que mediante el Informe N° 010-2019-CCLISOSAN/YBQE-SO, el Supervisor de Obra Ing. Yofre Blacido Quiroz Espada, solicita la Ampliación de Plazo N° 01, en la que ha realizado el sustento correspondiente y ha determinado la causal por la cual solicita dicha ampliación; la cual fue evaluada por el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 010-2019-CCLISOSAN/YBQE-SO y el Informe N° 095-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CEE, en la que "(...) recomienda considerar la aprobación de la Ampliación de Plazo de veinticinco días, en caso de ser aprobada la ampliación, la fecha de inicio de la ampliación sería del 22/06/2019 y la próxima fecha de culminación real de la obra sería el 16/07/2019". De este procedimiento, se advierte que la solicitud formulada cumple con los requisitos de forma. (El resaltado es agregado);

Dicho lo anterior y de conformidad con el análisis desarrollado, se debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido. Si bien es cierto, como ya se ha indicado, la solicitud de ampliación en referencia cumple con los requisitos de forma; en consecuencia si cumple dicho requisito, se debe proceder a evaluar el requisito de fondo; para lo cual se tiene que tener en cuenta que, cuando se realicen solicitudes de ampliación de plazo en el caso de obras específicamente, estas deben ser efectuadas siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir que, si la Entidad otorga la ampliación del plazo contractual ante la aprobación de una prestación adicional, la obra a esa fecha debe encontrarse vigente al momento de la solicitud, mas no paralizada, si ello fuere así devendría en improcedente dicha solicitud. Respecto de ello, se debe precisar que de la revisión de todos los antecedentes, se advertido que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0077-2019-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2019, se ha conformado el comité de recepción de obra, ello en razón a que el Supervisor de Obra, mediante el Informe N° 009-2019-CCLISOSAN7YBQE-SO, con fecha 26 de junio de 2019, pone a conocimiento de la Entidad la culminación de la ejecución física de obra, en todas su partidas contractuales (se adjunta la resolución referida para mayor constancia); por la cual se colige que, siendo uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad -a través del comité de recepción- pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido. De ello, es preciso indicar que a la fecha en la que solicitaba dicha ampliación, conforme se advierte, también se comunicó la culminación de la obra y se solicitó que se conforme el Comité de Recepción de Obra; por lo que se colige que, si existe un acto resolutivo en la que conformo el comité de recepción de obra, está a la fecha ya se habría culminado su ejecución física en todas sus partidas contractuales e incluso en el plazo que se ha establecido en el contrato; por lo cual no procedería la aprobación de ampliación de plazo solicitado. (El resaltado y subrayado es agregado);



Que en ese contexto, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, y por el Coordinador de Obra, por cuanto fluye que la causal invocada no genera una ampliación de plazo N° 01, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Chihuan, para la obra: "Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Tramo: Huachac – Huayo en la Localidad de Huachis, Distrito de Huachis – Huari - Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Chihuan, en su domicilio legal en el Jr. Huaylas N° 122 – Centenario – Independencia – Huaraz – Ancash – Cel. 959078784/952440120 – E-mail: mtamara77@hotmail.com; a la Consultora & Constructora Lisosan E.I.R.L., en su domicilio legal en la Av. Las Puyas Lote 10 – N° 256 – Barrio Quinuacocha – Independencia – Huaraz – Ancash / Cel. 969430758, RPM. 969430758 – E-mail: eirl_lisosan_23@hotmail.com, Departamento de Ancash; a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Firma]
Econ. Luis Antonio Luna villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
14 AGO. 2019
[Firma]
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

BASEA: *U. Tecnología de Información*
ASUNTO: *- Publicar en portal web*
FECHA: *15-08-2019* FIRMA: *[Firma]*



